

2019-222: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE NIÑOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA BUENAHORA VARGAS en representación de la menor VALERIE RUEDA BUENAHORA.
APODERADO: DR.TEOFILO POSADA VALLEJO
DEMANDADO: EDWING RUEDA ROJAS (c.c. 91.464.354)

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el demandado a través de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones de fondo. Provea.
Rionegro (S), septiembre 17 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre diecisiete de dos mil veinte .

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que ciertamente el demandado concurrió a notificarse de la demanda, contestando la demanda a través de apoderado judicial y no propuso excepciones de fondo.

Por tanto lo procedente ahora es acatar el art. 392 del C.G.P., esto es fijar la fecha para audiencia pública de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, decretando en el presente auto las pruebas pedidas y las que de oficio este despacho considera.

En consecuencia el Despacho fija como fecha y hora para surtir la audiencia pública enunciada anteriormente para el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana.

Previendo a las partes que la audiencia se surtirá aunque no concurren o sus apoderados; en la audiencia se practicará la etapa conciliatoria, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, interrogatorio a las partes y práctica de las pruebas aquí decretadas, pedidas y las que de oficio se consideran, de igual manera se surtirán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 en una sola audiencia.

De igual forma se advierte a las partes, que teniendo en cuenta lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549., Y PCSJA20-11567., se llevara de manera virtual la diligencia antes programada de no poderla realizar de manera presencial, en atención a la situación de orden nacional por la pandemia Covid – 19, para lo cual se les remitirá el link a las partes con antelación para que se conecten a la misma el día y hora indicados.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

1º PARTE DEMANDANTE

1.2. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

1.3 . TESTIMONIALES

GERMAN DARIO BUENAHORA VARGAS.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES. No solicitó.

1.5. INTERROGATORIO DE PARTE EDWING RUEDA ROJAS

1.6. REMISIÓN DE OFICIOS.

Se oficie a la COOPERTATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMULTRASAN, Para que comunique que cargo, tipo de contrato y salió devenga el señor EDWING RUEDA ROJAS.

2º. PARTE DEMANDADA (a través de apoderado judicial).

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase los documentos aportados en la contestación de la demanda, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2.2. TESTIMONIALES:

GERMAN BUENAHORA VARGAS.

2.3. OFICIOS o DOCUMENTALES SOLICITADOS.

No solicito

2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL y PERITAJES.

No solicitó.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES:

3.1.1. Óigase en interrogatorio a las partes para que absuelva las preguntas que les hará el Despacho.

3.1.2. Remítanse oficios al Ministerio de Salud y protección Social (cra 13 N° 32-76, Bogotá D.C., para que dicha entidad informe a este Juzgado si aparece activo en su sistema el demandado EDWING RUEDA ROJAS (c.c. 91.464.354) , para que según los datos que dicha entidad tenga, se nos informe: Lugar de residencia del demandado, donde labora, a que entidad de salud está vinculado y que régimen (si contributivo o subsidiado), a que Fondo de Pensiones está cotizando, y a que Caja de Compensación está afiliado; todo ellos para tener más elementos de juicio por parte del Despacho para tomar la decisión que corresponda.

3.1.3. Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime admisibles, conducentes y pertinentes y que resulten posibles, según lo estipulado en el art. 371, numeral 7º del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ